

NOTA INFORMATIVA

CAMBIOS EN LA BASE DE COTIZACIÓN DE AUTÓNOMOS SOCIETARIOS Y AUTÓNOMOS CON TRABAJADORES EN NOMINA.**Febrero 2014**

El 1 de febrero de 2014 el Boletín Oficial del Estado ha publicado la orden que desarrolla las normas de cotización para el año 2014, la Orden ESS/106/2014 que resuelve las contradicciones que surgieron entre el Real Decreto Ley 16/2013 y los Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, referentes a la nueva obligación para los trabajadores autónomos de cotizar por la base mínima del grupo 1 de cotización del régimen general (1.051,50€/mes) en vez de la base mínima general de 875,50€/mes.

Dicha situación de confusión ha sido resuelta en la citada norma publicada el 1 de febrero de 2014 en el Boletín Oficial del Estado, que regula las normas de cotización para el año 2014 estableciendo lo siguiente:

1.- Desde el 1 de enero del año 2014 deberán cotizar al menos por la base mínima de cotización del grupo 1 del régimen general (1.051,50€/mes) todos aquellos autónomos que en algún momento del año 2013 hayan tenido a su cargo 50 trabajadores o más.

2.- Desde el 1 de febrero del año 2014 deberán cotizar al menos por la base mínima de cotización del grupo 1 del régimen general (1.051,50€/mes) todos aquellos autónomos que en algún momento del año 2013 hayan tenido a su cargo 10 trabajadores o más.

3.- La base mínima de cotización de los autónomos societarios desde el 1 de enero de 2014 será igual a la base mínima de cotización del grupo 1 del régimen general (1.051,50€/mes).

Dicha obligación será exigible al “autónomo societario” independientemente de que tenga o haya tenido en algún momento, algún trabajador de alta por cuenta ajena. Recordamos que los “autónomos societarios” son todas aquellas personas que posean el control efectivo de una empresa, ya sea de forma directa o indirecta, incluidos los siguientes grupos:

3.- 1ª) Administradores o consejeros delegados que ejerzan funciones de dirección y gerencia de una sociedad mercantil, cuya participación en el capital social de la sociedad sea igual o superior a la cuarta parte del mismo.

3.- 2º) Aquellos trabajadores que posean un capital social igual o superior a la tercera parte del mismo aunque no desempeñen funciones de dirección y gerencia.

3.- 3º) Que al menos el 50% de la sociedad esté distribuida entre socios con los que conviva y que estén unidos ya sea por vínculo conyugal, afinidad, adopción o parentesco hasta el segundo grado.

Se establece la excepción de cotizar al menos por la base mínima del régimen general durante los 12 primeros meses desde el inicio de su actividad, para aquellos que causen nuevo alta en el régimen especial de trabajadores autónomos.

El resultado de dichas modificaciones es que se incrementan en aproximadamente un 20% los costes de cotización a la Seguridad Social de un número importante de las personas que, por mandato legal, vienen cotizando al régimen especial de trabajadores autónomos (ver ejemplo).

Ejemplo:

La cotización para una cuota de autónomos de 29,90% de la base de cotización (con cobertura por Incapacidad Temporal y prestaciones) el importe a pagar mensualmente desde el 1 de enero de 2014 es el siguiente:

- cuota autónomos general	261,83€/mes
- cuota autónomos societarios	314,40€/mes

INCREMENTO COTIZACION +52,57€/mes (+630,84€/año)

Madrid, 11 de Febrero de 2014

Ignacio Sampere
Socio Área Laboral
isampere@jausaslegal.com